

Comidas

Comidas para el Ayuntamiento de Badajoz

Comidas para el Ayuntamiento

Comidas para el Ayuntamiento	Med. 3.
Comidas para el Ayuntamiento	Comidas.
Comidas para el Ayuntamiento	Comidas 1º
Comidas para el Ayuntamiento	Comidas 2º
Comidas para el Ayuntamiento	Comidas 3º
Comidas para el Ayuntamiento	Comidas 4º
Comidas para el Ayuntamiento	Comidas 5º
Comidas para el Ayuntamiento	Comidas 6º
Comidas para el Ayuntamiento	Comidas

A fin de el ayuntamiento año

1844





... el Sr. D. ...
 ... del Ayuntamiento de ...
 ... a ...
 ... el Sr. D. ...
 ... de la ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

Juan Pablo Gera Regidor
 Dicho mayor Regidor Juan
 de S. Juan Caballero mayor Regidor
 Juan Quinto, Manuel de la Cruz Regidor
 Juan de S. Juan Regidor, con los Regidores
 q. precedieron se les dio por acordado q. se
 q. han de componer de los d. señores Regidores
 Constitucionales, y en q. se dara cuenta a
 la D. Diputación Provincial y S. G. de
 esta y de q. esta formado, y en presencia
 simultante Constitucionales de este valle q.
 mandaron la D. en quita y pacíficamente
 siendo, y cuando se acordó se les dio testimonio
 siempre q. lo apretaran, lo firmaron uno y
 otro Regidor, señalando como acostumbrado lo
 q. no saben firmar, siendo testigos D. Juan
 Manuel Lugo del Cerro, Mauro Gera y Juan
 uno Abate de esta circunscripción de q. q. el Sr.
 testigo = Manuel Gera = Bartolomé de
 Juan Lucas Lomas = Manuel Gera =
 Juan Pablo Gera = J. J. + del Regidor Diego
 Calabolla = Antonio Caballero = Antonio Gera
 Juan Lomas = Juan Pablo = J. J. + del



... con su original que ...
... al que me ...
... de ...
... pongo el ...
... en ...

Bartholomé Duran Mij. Carrasco

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

dando la Merced que se le hizo
 república y sujeción de la villa de
 no del Obispo y conde de...
 la villa para el desempeño de...
 igualdad de su buen conducto...
 cuando se le hizo de largo...
 efecto de la casa de...
 de esta villa y de suel...
 no de la villa, todo con el...
 en el...
 su...
 al...
 con...

Parte lo me Duran Juan Lucas Juan Carlos
 Antonio Cavallero Lozano Nerey
 Juan Alonso
 Manuel de la Torre
 Manuel de la Torre
 Manuel de la Torre



En este día...



CONACOMA
[Signature]

Acuerdo de la Villa de Lobos a veinte de Abril de
mil ochocientos treinta y cuatro, los Señores que
subscriben y componen el Ayuntamiento Constitucional
de ella, habiendolo celebrado en que día con noticia
de q. la Junta del ayuntamiento no reunida los
diez y cinco de Mayo inmediato, segun parece consta del
libro de formado por la corporacion recienete, que se
halla en la d. d. diputacion provincial, atreviendose para
venir a el día y la costumbre establecida por unido
de serlo en el día de mañana, antes de su d. d. con
derram = pues por conducto del Señor D. D. se conval
se este extorno de sujecion con S. E., haciendo bien
el grave perjuicio q. se causa al vecindario, mas
que a los granjeros por no poder entrar sin gaver
de al corte de la Lava y al disfrute de pastos
a q. vienen de tiempos inmemorial, y hasta tan
to q. haya resolucion de S. E. se publicara bando en
plaza y calles para q. ninguno ocupe entre al agua
secham. Sin lo acordaron f. de S. de Ay. de q. certif. c.

Juan Lozano
[Signature]

Veren. Señal + de
[Signature]

Pompey
[Signature]

Juan Godoy
[Signature]



Y con la misma f. de S. de Ay. de q. certif. c.

al Sr. D. Juan de la Cruz Diputado Provincial
y con proprio se remite a S. Y. a q. consulte la
mas y ofrezca

Madrid

Apud y en el mismo dia se ha publicado bando en pla
za y calle segun lo prescrito en el anterior
acuerdo y a q. consulte lo fover =

Madrid

Acuerdo de buen gobierno de la Villa de Lobos a nombre de Abot de
nuestro Reino de Sevilla y su Reino, los señores D. Juan de
Juan Luca Lopez, Juan Garcia Lopez, Alonso Caballe
ro mayor, Juan Moreno Lopez Baquin Caballero mayor
Alonso Moreno y Baquin Jovante, Alcalde, Regidor
de Alcalde Regidor y Judio, quienes conq. de el
Constitucional pleno de ella, abriendolo celebrado en este
dia con bario fin, y siendo uno de los mas esenciales
la conveniencia de abot generalizado en esta habitada
q. con frecuencia se estan experimentando, causa de la
mayor parte por la embriaguez con graves perjuicio
de sus intereses y honra, asi como igualmente para plan
tear su estado q. adquiere el buen orden, recordando
le que debe en esta particular, con todo lo demás
q. pueda serle util y ventajoso, autori su voto acor
dado: que se observe indubitablemente los capitulos sig.
5.º Se prohíbe desde este dia la entrada de toda clase de
ganado en los manchales q. quedada hacen daño, asi co
mo en el plantio de vides y olivos, y causante en
el sembrado, los contrabanderos pagaran la multa de
quinze rs por cada manada en sembrado o mancha
de, y doble en plantio: cuatro rs a cada cabera mayor
y por a la menor, todo siendo de dia y doble de noche



2.^o Que ninguna persona ni ninguna de las personas aduertas en su ciudad o forastero alguno, sin q. este vezgado justificado del competente juramento, u otro documento q. garantice su persona ^{quando en su parte suplica a la Justicia} bajo la multa de un ducado

3.^o No prohibe la venta de toda clase de vino y licor en los puntos publicos y en la ciudad de la corte y desde las ^{de la corte} ^{adelante}: Si se diese el caso no operado de q. los comuneros quisieron sacarlos con violencia se dara' cuenta a la Justicia para aplicar a aquellos el condigno castigo: el contraventor a esta disposicion pagara' la multa de un ducado y de si reincidiere =

4.^o Que el arriero en las calles no permanezca un tiempo q. el necesario para trasladarlo con carros o Caballeria a las posesiones, cuidando de barrer y arrear todo el tabado de cada semana el terreno q. ocupa la fachada de su casa, bajo la multa de un ducado =

5.^o Tambien se prohibe el uso de arrias q. lo estend como son ualaja largas con punta, cuchillo, puñales y otras de esta clase, en la inteligencia de q. a los tenedores se les formaria la competente multa conforme a lo q. determinand la Ley =

6.^o Que ninguno de los habitantes q. se dedicara a la compra de comestible para vender a su conveniencia, no lo referirán a forastero alguno sin q. este haya dado buelta por el pueblo y por terrenos de medio dia, para q. pueda lograr precio mas equitativo: tanto el vecino como el forastero q. contrabuya pagara' la multa de un ducado =

No prohibese a todo vecino q. cuando haya de dirigirse

10. a algunas puestas lo verificasen por la cavidad
y no por donde se vendan y lleven caballeria, nel
lo pondran reales para evitar el daño que pue
dan hacer en la ciudad, el distribucion y gra
para la venta de los reales =

8. Se prohibe la venta de carne, manteca, y queso
sin a la salud publico bajo la multa de un ducado.

9. Tambien se prohibe a los niños el uso de la ciudad
y tirar piedras tanto en el campo como en la villa
y para evitar esto se hace responsable a la
padre, Abuelo, y Tutor, con la multa de un ducado
y se encargan a los maestros de primeras letras co
lejos y aparciban a los alumnos q. tengan a su cargo.

10. Igualmente se prohibe el tirar piedras, gomas, en
la fuente y pilares del Convento, asi como tambien el
tabar ropa en otro sitio, por el perjuicio que pue
da causar al vecindario, y el q. lo verificare gra
vara un ducado o de multa.

11. Las personas q. bayando a la Iglesia se distribuiran
por suertes sin agolpamiento a la puerta, y por ningún
motivo se colgarian junto al cancel, siendo exten
siva esta medida a q. ningún niño se ponga a ju
gar y hacen bulla en el Altar, todo bajo la multa
de ocho d. =

12. Se prohiben las torres de caballeria y sacras
por la calle de la poblacion, y en particular por
la de la sacra. Ni lleven caballeria con la mu
lta bajo la multa de un ducado =

13. Que ningún gitano forastero permanezca en el
pueblo mas termino q. el de tres dias segun esta pre
scrito, en la inteligencia q. de no hacerlo asi se
le formara la competente sumaria para ser casti
gado como desobediencia =

sin perjuicio de tomar otra medida que la expe
riencia haga conocer sea de utilidad comun y no



El presente mandando se ague certif. del mismo y
se recite al Sr. Jefe Político de esta Prov. pa
ra q. se vea p. el Sr. Superior Aprobacion con
forme a lo prevenido en el articulo treinta y tres de
la misma Ley de organizacion y atribuciones de lo q. d. y
y lo firmad de g. certifico -

Bartolome Duran Juan Lucas
Juan de la Cruz Lozano
Antonio Carralero Juan Manuel
Manuel de la Cruz
Joaquin Torrealba

Acuerdo de nombramiento de los decaes Subdecaes en la villa de Lofos a nueve de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro los Señores q. Subscriben y componen el Ayuntamiento Constitucional de ella sin saber de sus caes Comunitaria trataron del nombramiento de los decaes Subdecaes de su inmediata Servicio, y habiendo conferenciado entre si sobre esta particular acordaron unanimite. lo fueren los q. a continuacion se expresan =

Guarda del termino - Alonso Barrera
Mogendoros de Propio - Lorenzo Lopez
q. de Puerto - Dña. Maria
q. de Contribucion - Lorenzo Lopez
Cerro de Villa - Dña. Maria
Agente de regadío - Miguel Lopez
En lo q. se dio por terminado el acto y firmad

de la Sección de que confiere =

Sección de que confiere =
Sección de que confiere =
Sección de que confiere =
Sección de que confiere =
Sección de que confiere =

Acuerdo de desistimiento de la villa de arboleda
del guarda de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro
que subreptivamente y con perjuicio del Ayuntamiento
de esta villa de arboleda, habiéndolo celebrado con
este fin con varios fines a prevención de sus efectos
fueron en atención a que el guarda del vecindario
de arboleda, don Antonio Barroca, ha tenido varios
tratos malos con el que lo es igualmente en
la villa de arboleda, por querer fraterizar
con el dueño con el ganado de don Antonio Cauda
de arboleda, debiendo haberlo hecho por la
parte de arboleda cuya posesión hacia el segundo
de arboleda parte dada al Sr. D. Juan de arboleda
de arboleda, conociendo la miseria que se
señala guarda no cumple con su obligación
como se le prohibe en el día de su acogida,
según por pública, y debiendo la sanción
vital cubrir para males que son de bastante
consecuencia, acordó su reparación y cesación
por nombrando en su lugar a don Juan
de arboleda q. se alla acreditado en su conducta por



Digno de ser mandada observar su mane
por su importancia a la confianza que se acordó
a la Corporación se confirmará. Si lo acordado
y firmado fuese. Sin más certificar =

Pedro Durán 34 Juan Lucas

Juan Carlos
Veres 4

Lozano

Antonio Carralero 3

Juan Moreno 9

Juan de X del Rey Horro Sanz 3

Agua Caballero

Manuel de Torre 3

Loaquin Poncel 3

Alvarado

Juan Godoy 3

En la Villa de Badajoz a veinte y ocho de Julio
de mil ochocientos y cuatro los señores que
firmamos y componen el Ayto. Constitucional de esta
Villa habiendo visto la Real orden de 19 de Mayo
de 1807 inserta en el Boletín Oficial de Badajoz
de 20 de Mayo y en atención a que con todo cuidado se
han registrado todos los libros de la Villa de Badajoz de
nada se ha encontrado y visto hasta la fecha y no ha
sido encontrado alguna por el cual se acordó
se esta remembreda la Comisión local de
Buenos Aires en esta Villa segun lo pre



... la ... y ... la ... de ...
 ... el Ayuntamiento Constitucional de ella
 ... celebrada en este día con el objeto de
 ... subasta lo aprobada ... de ...
 ... de ... de ...
 ... y ... en ...
 ... lo ... al
 ... del ... y en su consecuencia
 ... de esta ...
 ... su ... que
 ... en el ...
 ... de ...
 ... para el ...
 ... del ... y a la ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... para ...
 ... y de ...
 ... que ...
 ... en ...
 ... - Que se se ...
 ... al ...
 ... a ...
 ... en ...
 ... o bien ...
 ... a ...
 ... a ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

Duran Lozano, caballero, Sr. Duran
 # # #
 ...
 ...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Acuerdo en la villa de ... a ...

de octubre de mil ochocientos y cuatro, el
Sr. D. Juan de Alarcón y Campa, el Ayuntamiento
de Badajoz, habiendo sido acordado en sesión de
veinte y cinco de octubre de mil ochocientos y cuatro
se acuerda que se reparta por el Sr. D. Juan de Alarcón
y Campa, en la forma que se contiene en el
Decreto de la Real Audiencia de Sevilla de
veinte y cinco de octubre de mil ochocientos y cuatro,
y en el último se le dirige a la Real Audiencia de Sevilla,
que la real cédula se haga venir a este Reino particular-
mente de interés para el Reino, tanto por la im-
portancia de sus tareas, cuanto por su ejecución
rápida, y también por otros requisitos analógicos a
su naturaleza, cuya resolución no ha podido conseguirse
por no haberse dictado la correspondiente resolución, y
ha manifestado varias veces el Sr. D. Juan de Alarcón y
Campa al Sr. D. Juan de Alarcón y Campa, que no
se le ha repartido de manera que se pueda venir en
conocimiento de los
aprobación y desaprobación de la misma, por lo
y acreditándose por la adjunta certificación que
en este acto se ha mandado sacar al Sr. D. Juan de Alarcón
y Campa, el Sr. D. Juan de Alarcón y Campa, la parte de
lo que se acuta en el todo, y se suspende la de
la Dehesa, q. se mandaron repartir en diez
y ocho de octubre último, sin perjuicio de que
los interesados, que tubieren hecha labor, la
aprobación hasta la definitiva resolución de
la superioridad; no habiéndose esta verificado
sin duda por la razón manifestada; y estando
el Ayuntamiento comprometido en bastante por
causa de q. el vecindario en vista del tempo-
ral hubiere quienes tratan y aun ha principia-
do a labrar sin respecta a su muerte; para ebi-
tar la responsabilidad q. por la superioridad
quada imponerlos por no haber mandado suge-



En el presente, rubricado en todo acordaron: que se
 publique y mande en plaza y calle haciendo leer
 a los vecinos q. se hagan correspondido suertes
 en cualquiera de las delicias repartidas se abe
 seguridad de poner a labran en ella bajo la suel
 ta de dos sueldo, cuatro si renunciasen y sin por
 juicio de los de una procediendo a q. si en lugar
 por su desobediencia, y para q. esta determinacion
 sea una notoria se fijara un edicto bastante
 expreso en la puerta de la casa consistorial
 de la poblacion como sitio mas convenido y de con
 suumbre, poniendose certificacion literal de este
 acuerdo, y remitiendose a disposicion de la Excmo.
 diputacion Prov. para q. en su vista se sirva
 resolver quanto sea de su superior agrado = Lo firmo

Juan Diez y Castro
 Antonio Duran Juan Lucas
 Antonio Carallego Lozano
 Juan Moreno
 Señal P. el Rey. Alonso Serrano
 Joaquin Caballero. Lo a quito yo nido
 Juan Ordóñez

Nota y en el mismo dia se ha publicado siendo en plaza
 y calle por el Sr. ord. Rafael Barral segun se
 previene en el anterior acuerdo, y tambien se
 ha fijado un edicto en la puerta de la casa
 consistorial analogo al mismo objeto, y a qua
 conta lo auto y firmo con el Sr. ord.

Duran
 Juan Ordóñez

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or mark in the bottom right corner.]



Don Pedro José de los Ríos del Ayuntamiento Constitucional
de esta villa &c

Circofio que por D. Fernando Conejo y end
midad de orden de la Corporacion mas ha sido
establecida una orden de la Sanud Dipu.acion
municipal cuyo literal tenor es como sigue:

M. J. Con esta fecha se comunica a el Ayuntamiento
de esta villa la orden siguiente = "Ordenada la
Diputacion Provincial que porido de la instancia
dirigida, por D. Pedro Vizarro, D. Fernando
Conejo y Fran. Martin de esta vecindad que
jandore de este Ayuntamiento por haber repar-
tido la tierra de El Eje entre los milicianos
Nacionales y exiguos, privando a los gran-
geros del aprovechamiento, ha acordado a-
nullar referido repartimiento y suprender
los de la Detera que se mandaron repar-
tir en diez y ocho de octubre ultimo; sin
perjuicio de que los intercedidos que tuvier-
sen hecha labore las aprovechen en esta
siembra, sin preparacion ha acordado
nueva hasta la definitiva resolusion de
esta superioridad. Lo digo a V. para
su puntual cumplimiento y lo traslado
a V. para su conocimiento. Dios que a V.
en el Badajoz veinte e Nove de
mil ochocientos cuarenta y tres = C. V. Vizarro

de la Lengua = escrita Coronado Vrio = So-
lidad D. Toruando Guejo y Vicio

Responde literalmente con su original que de-
bido en el acto al Consejo, en su ... y de or-
den del dho. Consejo la presente se firmo con su
provisita y conta debida referencia en Loba de ...
se de Octubre de mil ochocientos ...

Pytme Duran

Juan ...

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page]



